

2. Despacho del Viceministro General
1.1. Oficina Asesora de Jurídica

Bogotá D.C.,



Radicado: 2-2023-040734
Bogotá D.C., 3 de agosto de 2023 15:11

Honorable Congresista
ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8-68
Ciudad

Radicado entrada
No. Expediente 34450/2023/OFI

Asunto: Comentarios al texto de ponencia propuesto para cuarto debate al Proyecto de Ley 407 de 2023 Cámara, 140 de 2022 Senado "por medio de la cual se establecen disposiciones especiales para resolver la situación militar de mayores de veinticuatro (24) años y los estudiantes universitarios que hayan superado los cinco (5) semestres de la carrera y se dictan otras disposiciones".

Respetado Presidente:

En atención a la solicitud de concepto de impacto fiscal presentada por el Honorable Representante a la Cámara, Alexander Guarín Silva, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003¹, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público presenta los comentarios y consideraciones al texto de ponencia propuesto para cuarto debate al Proyecto de Ley del asunto en los siguientes términos:

El proyecto de Ley del asunto, de iniciativa parlamentaria, de acuerdo con lo contemplado en su artículo 1, tiene por objeto "(...) *establecer disposiciones especiales para resolver la situación militar para los mayores de veinticuatro (24) años y los estudiantes universitarios que se encuentren cursando más de cinco (5) semestres de su carrera, sin distingo de la condición en la que se encuentren.*"²

Para su consecución, la iniciativa propone establecer una Cuota Única de Compensación Militar para mayores de 24 años, o estudiantes de carreras universitarias que cursen más de cinco (5) semestres, equivalente a un porcentaje entre el 5% y 50% de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, según los ingresos mensuales económicos de la persona; así como, establecer la

¹ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones

² Gaceta del Congreso 841 de 2023. Texto propuesto para Segundo Debate. Página 14.

Continuación oficio

exoneración en su totalidad de sanciones pecuniarias por infracciones causadas en el proceso de definición de la situación militar para personas que hayan cumplido 24 años.

Respecto de esta iniciativa, es importante precisar que el Ministerio de Defensa Nacional en virtud de la Ley 48 de 1993³, la Ley 1184 de 2008⁴ y la Ley 1861 de 2017⁵, recauda ingresos por concepto de "Cuota de Compensación Militar", la cual está definida como la contribución ciudadana, especial, pecuniaria e individual que debe pagar al Tesoro Nacional, el inscrito que no ingrese a filas y sea clasificado, según lo previsto en las leyes citadas.

El artículo 1 de Ley 1184 de 2008⁶, modificado por el artículo 27 de la Ley 1861 de 2017⁷, establece que la base gravable de la contribución está constituida por "(...) la sumatoria de los siguientes valores: Del promedio del Ingreso Base de Cotización (IBC) reportado en la Plantilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) en los últimos dos años o fracción, y la sumatoria del patrimonio líquido del padre y la madre del interesado, o de quienes se dependa, de acuerdo a lo reportado en la declaración de renta del año inmediatamente anterior. En el evento que no dependa económicamente de su grupo familiar o de un tercero, la base gravable de esta contribución estará constituida por el IBC reportado en la PILA en los últimos dos años o fracción y, el patrimonio líquido del interesado reportado en la declaración de renta del año inmediatamente anterior (...)."

De acuerdo con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 27 de la Ley 1861 de 2017, "Los recursos de la cuota de compensación militar serán recaudados directamente por el Ministerio de Defensa Nacional - Fondo de Defensa Nacional, se presupuestarán sin situación de fondos y se destinarán al desarrollo de los objetivos y funciones de la Fuerza Pública en cumplimiento de su misión constitucional". Así, tal como como se prevé en la norma, el recaudo por concepto de Cuota de Compensación Militar es fuente de financiación del Fondo de Defensa Nacional, el cual destina estos recursos al desarrollo de los objetivos y funciones de la fuerza pública en cumplimiento de su misión constitucional.

En este sentido, la asignación de los recursos del Fondo de Defensa Nacional se distribuye, de acuerdo con los programas estratégicos alineados con las políticas de Gobierno establecidos y según las necesidades de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional; estos recursos van encaminados a fortalecer el desarrollo de planes de índole militar o de la policía (operaciones militares de asalto aéreo, de interdicción, antisequestro y contra la extorsión, gastos reservados, entre otros) que para su eficaz cumplimiento requiere la realización de gastos ocasionales de carácter inaplazable, cuya naturaleza imprescindible debe ser declarada por el Ministro de Defensa Nacional.

En línea con lo anterior, según el flujo de ingresos, el recaudo por Cuota de Compensación Militar disminuyó en un 84% pasando de \$41.857 millones en 2015 a \$5.124 millones en 2022. Dichos recursos han venido decreciendo durante cada vigencia, dadas las causales de exoneración y amnistías en el pago de la Cuota de Compensación Militar establecidas en la Ley 1861 de 2017 y

³ "por la cual se reglamenta el servicio de Reclutamiento y Movilización"

⁴ "por la cual se regula la cuota de compensación militar y se dictan otras disposiciones"

⁵ "por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización"

⁶ Por la cual se regula la cuota de compensación militar y se dictan otras disposiciones.

⁷ Por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización.

Continuación oficio

la Ley 1961 de 2019⁸, respectivamente. A continuación, se muestra el comportamiento del recaudo durante el periodo comprendido desde el año 2010 al año 2022:



*Valores en millones de pesos
**2022 Corresponde a proyección de recaudo Ministerio de Defensa Nacional.

De lo anterior, se concluye que el Proyecto de Ley impactaría el recaudo por concepto de Cuota de Compensación Militar del Fondo de Defensa Nacional con menores ingresos, afectando los recursos asignados para el mejoramiento del servicio de reclutamiento, movilización, adquisición y mantenimiento de equipos y programas de las Fuerzas Militares.

Así las cosas, la iniciativa, tal como está redactada, afectaría las finanzas de la Nación por cuanto implicaría costos fiscales que no se encuentran previstos en el Marco Fiscal de Mediano Plazo ni en el Marco de Gastos de Mediano Plazo del Sector Defensa y Policía. En este sentido, es necesario que el Congreso de la República dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003⁹, que establece que, todo Proyecto de ley debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento.

De otra parte, es preciso señalar que, reconociendo la importancia de la integración de la protección a la vida con la seguridad jurídica, institucional, económica y social, el Gobierno nacional a través de la expedición de la Ley 2294 de 2023¹⁰, instauró *la Seguridad Humana y La Justicia Social* como

⁸ Por la cual se establece un Régimen de Transición, y se dictan otras disposiciones – Amnistía a colombianos que no han definido su situación militar.

⁹ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

¹⁰ Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 “Colombia potencia mundial de la vida”.

ZWOx 6pSz KvLz TErm r8YP fdBk FTw=
 Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

Continuación oficio

uno de los ejes de transformación¹¹ de la política social para la adaptación y mitigación del riesgo, dentro de la cual se desarrollan los habilitadores para lograr un sistema de protección social universal y adaptativo, que identifique a la justicia como bien y servicio para garantizar el ejercicio de derechos fundamentales y, a la seguridad y defensa integral de los territorios, las comunidades y las poblaciones, para brindar las condiciones para la superación de las privaciones y desigualdades.

Desde las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 “Colombia potencia mundial de la vida”.¹², se estableció la legitimidad, transparencia e integridad de las instituciones para la seguridad humana como un habilitador de esta política, dentro de la cual se busca, entre otros, la implementación de un nuevo servicio social para la paz y la eliminación gradual del servicio militar obligatorio. Así, se estableció que **dicha eliminación gradual deberá estar sujeta a la profesionalización de la Fuerza Pública y deberá conservarse como una capacidad para mantenimiento de la seguridad y defensa, fortaleciendo la incorporación a través de incentivos económicos, educativos, de bienestar, entre otros.**

Por último, cabe señalar que de conformidad con los artículos 150-11 y 154 de la Constitución Política, a iniciativa del Gobierno nacional, solo se podrán dictar o reformar las leyes que tengan como propósito decretar *exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales* y en caso de que cursen en el Congreso de la República proyectos de ley de iniciativa parlamentaria con dicho contenido deberán contar con el aval del Gobierno nacional, representado en este Ministerio en materia tributaria, so pena de incurrir en un vicio de inconstitucionalidad, de conformidad con la jurisprudencia de la Corte constitucional¹³.

Por todo lo expuesto, este Ministerio solicita se tengan en cuenta las anteriores consideraciones al proyecto de ley del asunto y solicita, de manera respetuosa, estudiar la pertinencia de continuar con su trámite legislativo, teniendo en cuenta la política de un nuevo servicio social para la paz y la eliminación gradual del servicio militar obligatorio, a que hace referencia el Plan Nacional de Desarrollo, recientemente aprobado por el Congreso de la República.

Cordialmente,

DIEGO GUEVARA

Viceministro General
OAJ/DGPPN

Elaboró: Laura Vanessa Rodríguez Suárez

Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco

Con Copia: Dr. Jaime Luis Lacouture Peñaloza, Secretario Comisión Segunda de la Cámara de Representantes.

¹¹ Ibidem. Artículo 3. Ejes de transformación del Plan Nacional de Desarrollo.

¹² Colombia, potencia mundial de la vida. Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, página 78. Disponible en: <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/portalDNP/PND-2023/2023-05-04-bases-plan-nacional-de-inversiones-2022-2026.pdf>

¹³ Ver, entre otras, la sentencia C 821 de 2011. MP. Humberto Antonio Sierra Porto

VICEMINISTRO CÓDIGO 0020

Firmado digitalmente por: DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTANEDA

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO